Estudio Previo No: 15307

ORGANISMO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA – SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar.

MODALIDAD CONTRACTUAL: Régimen Especial - Ley 489 de 1998

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE NARIÑO, PARA LA EJECUCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO ASOCIADO".

PRESUPUESTO (VALOR): El presupuesto del presente convenio es de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M.L. ($929.711.804).

PLAZO: El plazo del presente convenio interadministrativo será de **SEIS (6) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes de este convenio. Este plazo incluye el tiempo estimado para el desembolso de los recursos, una vez las partes hayan cumplido con los requisitos establecidos, y siempre dentro de la vigencia en la cual se suscriba el presente convenio, la celebración de los procesos de selección de contratistas, si a ello hay lugar, y el plazo de ejecución del proyecto cofinanciado.

1.2. Descripción de la Necesidad

El plan de desarrollo 2020 - 2023, "UNIDOS POR LA VIDA", apunta a la construcción de una agenda desde los principios de vida, la equidad y la unidad, para así reconocer objetivos comunes y sumar esfuerzos que se traduzcan en obras, hechos e impactos positivo para el desarrollo integral y sostenible, tanto de las poblaciones que habitan el departamento, como de sus territorios.

Las condiciones Geológicas y topográficas del Departamento implican que en el trazado de sus vías se deban salvar todo tipo de accidentes geográficos tales como laderas empinadas, ríos profundos, cañones, ríos anchos en llanuras, fallas geológicas, entre otros, para lo cual se requiere construir, mantener y recuperar la malla vial y sus obras complementarias. Estas obras generan una ruptura inmediata de movilidad cuando no se tienen o presentan fallas, implicándole al usuario no llegar a su destino o tener que hacer grandes recorridos de horas e incluso días para movilizarse.

Además de lo anterior, la falta de mantenimiento continuo, el crecimiento de la población y los pocos recursos económicos con los que cuentan los municipios, traen como consecuencia que el deterioro de las vías urbanas y terciarias sea cada vez mayor; acrecentándose este deterioro en periodos de invierno. Todo esto hace que se presenten problemas de transitabilidad, afectando la dinámica social y económica de los pobladores; lo que conlleva a realizar acciones preventivas y de una oportuna intervención, contribuyendo de esa manera a la conectividad entre comunidades y municipios.

De acuerdo con las nuevas estrategias que viene implementando la SIF a través de las cuales busca distribuir de manera equitativa los recursos que se destinan al momento del desarrollo vial del departamento y la revitalización económica del mismo, se ha determinado implementar un modelo de convocatoria en las cuales todos los municipios resulten beneficiados, sin embargo este modelo requiere un nivel de exigencia técnica, metodológica y presupuestal de los proyectos estructurados y que sean presentados para obtener la respectiva viabilidad.

Es una realidad que hoy el Departamento de Antioquia es uno de los más afectados a nivel nacional por las consecuencias del estado de emergencia generado por la pandemia del COVID-19, lo cual repercute directamente sobre la economía de los municipios y sus habitantes; convirtiéndose este modelo de convocatoria en una fuente de dinamización de la economía con generación de empleo y mejoramiento de las condiciones para la producción y distribución asociada a las actividades agropecuarias.

Por ello la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento pretende incentivar el MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA.

Uno de los propósitos a nivel MUNICIPAL es restablecer las capacidades sociales y económicas de las comunidades rurales víctimas del conflicto armado.

De esta manera queda claro que apuntar a un programa de mantenimiento y/o mejoramiento de vías terciarias en el departamento está plenamente justificado y constituye un componente esencial dentro de toda la infraestructura de transporte.

En aplicación de los criterios relacionados a la Constitución y en la ley, se tiene como una de las obligaciones de los municipios del Departamento de Antioquia, velar por el adecuado estado de la infraestructura de transporte. Lo anterior, obliga a los entes municipales a que gestionen ante Organismos Gubernamentales y Privados recursos que permitan alivianar un poco la carga de estos.

El Municipio tiene funcionarios de la región, que entienden y comprenden el territorio y sus habitantes, perciben cuales acciones son más indicadas para una comunidad y discrepan de métodos que podrían generar conflicto, este conocimiento favorece y agiliza la construcción y ejecución de contratos y proyectos en la zona, ya que ellos trabajan de manera constante con sus comunidades y entornos

Estas experiencias propias de las comunidades que habitan cerca de las vías y de las Administraciones Municipales, se convierten en una combinación efectiva al momento de generar empleo, obras de buena calidad, gobernabilidad y sobre todo un alto sentido de pertenencia del patrimonio público. Es por ello por lo que este convenio es para beneficio y disfrute de las comunidades y el Municipio cooperante.

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones. En ejercicio del artículo 209 de la Constitución Política y los principios generales establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1437 de 2011, las relaciones convencionales

deben observar las mismas actuaciones previas de la contratación ordinaria y se atiende lo dispuesto por el Consejo de Estado - Sección Tercera - radicado 17860 de 2010 en cuanto a que cuando los convenios contienen prestaciones de orden económico, son susceptibles de recibir las mismas consideraciones y aplicaciones de la contratación ordinaria.

Mediante oficio del 6 de junio de 2023, el alcalde del Municipio de **Nariño** solicita al Secretario de Infraestructura Física, el apoyo con recursos económicos para, entre otros, llevar a cabo el proyecto para la **"Mejoramiento de vías del circuito productivo de la subregión Oriente en el municipio de Nariño",** esto dado que Actualmente hay dificultad en la intercomunicación terrestre de la población rural del municipio, debido a que las vías se encuentran en mal estado y con deficiente mantenimiento. Algunas de las vías presentan deterioro de la superficie de rodadura o no se han atendido los puntos críticos. De igual manera se presentan situaciones que generan el deterioro, tales como el hecho de que algunos tratamientos anteriores han sido realizados con deficiencias; y no existe un mantenimiento periódico o rutinario de las vías por parte del municipio.

Motivo por el cual y gracias al compromiso de la Gobernación de Antioquia y al esfuerzo municipal, con el presente convenio se pretenden **intervenir 300 metros en el centro poblado del Corregimiento de Puerto Venus del municipio de Nariño.**

Las vías a intervenir por parte del Municipio son de orden terciario, razón por la cual y de conformidad con las leyes 105 de 1993 y 1228 de 2008 y las Ordenanzas 4 de 1966, 4 de 1977 y 6 de 1992, son vías cuya titularidad son del Municipio, por lo que fueron priorizadas por éste, para llevar a cabo la obra

El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Infraestructura Física, mediante la suscripción de convenio interadministrativo, quiere colaborar al Municipio de Nariño con recursos económicos, para el mejoramiento de vías, buscando la calidad de vida de los habitantes y la transitabilidad vehicular. La colaboración se refiere al aporte de recursos económicos, pero será el municipio, el que adelante la contratación y ejecución en la cual, el Departamento de Antioquia a través de la supervisión, ejercerá control de los recursos entregados.

En esta intervención se emplearán los recursos para realizar los trabajos de recuperación de las condiciones de transitabilidad mediante actividades de mejoramiento de vías.

Como modelo de apoyo a los municipios el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaria de Infraestructura Física pretende disponer de recursos económicos, para la ejecución de los siguientes proyectos:

Entrega de recursos económicos para el mejoramiento de la red vial que le sirve al Municipio asociado, buscando intervenir 300 metros **en el centro poblado del Corregimiento de Puerto Venus del municipio de Nariño.**

1.3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo

1.3.1 Departamento

Departamento
PLAN DE DESARROLLO: "Unidos"
LINEA ESTRATEGICA: 3 – Nuestro Planeta
COMPONENTE: 4. Infraestructura para la movilidad sostenible
PROGRAMA: 4. Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios
PROYECTO: Mejoramiento, rehabilitación y restauración en la red vial del departamento de Antioquia

Asociado (Municipio de Nariño)
PLAN DE DESARROLLO: Juntos por amor a Nariño 2020 2023
LINEA ESTRATÉGICA: 3 Desarrollo sostenible
PROGRAMA: infraestructura vial para el desarrollo
PROYECTO: "PAVIMENTACIÓN DE VIAS EN EL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO VENUS MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA."
BPIN: 2020054830020

1.4. Competencia del organismo para adelantar el proceso

El Secretario de Infraestructura Física es competente para adelantar el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, expedido por el Gobernador de Antioquía, donde se delega la competencia en los Secretarios de Despacho, para celebrar Convenios interadministrativos de Colaboración, en relación con la misión, objetivo y funciones corporativas, establecidas en el decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 023 de 2021 y 007 de 2022, así:

ARTÍCULO 97º. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.

Son funciones de la Secretaría de Infraestructura Física las siguientes:

1. Formular y adoptar políticas, planes, programas y proyectos de infraestructura vial, de transporte y hábitat para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de los distintos sistemas o modos de transporte que se requieran para el desarrollo de las actividades económicas, productivas y sociales del departamento.
2. Propiciar el mejoramiento y expansión de la infraestructura vial, cables aéreos, otros modos de transporte y espacios públicos como medio para apoyar la integración social de los habitantes del departamento de Antioquia.
3. Coordinar con las entidades del orden territorial, nacional y de origen público privado la construcción, mantenimiento y operación de la red vial departamental y la realización o cofinanciación conjunta de obras de infraestructura física.
4. Formular y hacer seguimiento al plan estratégico de la Secretaría de Infraestructura Física

De acuerdo con la delegación en materia de contratación y suscripción de Convenios, la Secretaría de Infraestructura Física, mediante su titular, es competente para suscribir este Convenio interadministrativo.

Dirección de Estructuración - Funciones Generales:

1. Definir conjuntamente con las demás dependencias de la Secretaría, las necesidades y prioridades del componente de infraestructura física del plan de desarrollo, incluyendo los proyectos a desarrollar a nivel departamental y de apoyo a la infraestructura municipal.
2. Coordinar la elaboración de planes plurianuales y anuales de inversión de la Secretaría de Infraestructura Física conjuntamente con las demás dependencias.
3. Coordinar la elaboración de los estudios y diseños y la estructuración de los proyectos de infraestructura física, así como su presentación a las diversas fuentes de financiación, considerando el enfoque territorial y poblacional en las definiciones técnicas de factibilidad y viabilidad de los proyectos.
4. Coordinar el seguimiento del plan de desarrollo en el componente de infraestructura física.
5. Elaborar proyecciones y estimaciones técnicas, físicas y financieras que permitan establecer los requerimientos de recursos para la ejecución de los planes, programas y proyectos de infraestructura física.
6. Coordinar la formulación y el seguimiento del plan de acción de la Secretaría.
7. Formular el plan vial y de transporte multimodal departamental, de acuerdo con lineamientos y políticas establecidas.
8. Coordinar la estructuración, evaluación y actualización de los diferentes programas y proyectos de la Secretaría y registrarlos en el Banco Departamental de Programas y Proyectos de Inversión.
9. Coordinar la formulación de planes de contingencia para atender las emergencias de infraestructura física y las acciones necesarias para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red vial del departamento.
10. Actualizar el inventario vial a cargo del Departamento, de acuerdo con la normatividad vigente, compilando los elementos asociados a la red vial para la toma de decisiones.

Subsecretaría de Planeación de Infraestructura Física

1. *Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento del plan departamental de desarrollo en el componente de infraestructura vial, de transporte y hábitat, del plan de inversiones y del plan de acción anual de la Secretaría.*
(...)
3. *Dirigir la elaboración de las proyecciones y estimaciones técnicas, físicas y financieras de los requerimientos de recursos para la ejecución de los planes, programas y proyectos de infraestructura física.*
(…)
7. *Orientar la selección de los proyectos a ser financiados con los diversos instrumentos de financiación en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo.*

1.5. La forma de satisfacer la necesidad

A través del presente convenio interadministrativo, se pretende que el municipio desarrolle la pavimentación 300 metros **en el centro poblado del Corregimiento de Puerto Venus del municipio de Nariño,** intervención esta que resulta de gran importancia para prevenir accidentes, mejorar los tiempos de desplazamiento, generación de empleo permanente gracias al fortalecimiento de las actividades económicas del territorio gracias a la facilidad para transporte de insumos y productos agrícolas, aportando de esta manera de una forma directa e indirecta al desarrollo integral de la ruralidad del Departamento de Antioquia.

El Municipio será el responsable de la ejecución de los proyectos, además hará su dirección técnica, realizará la supervisión y demás controles que garanticen el cumplimiento del objeto del convenio y la calidad de los trabajos.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. Objeto

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE NARIÑO, PARA LA EJECUCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO ASOCIADO".

2.1.1. Alcance del Objeto Contractual

Como ya se indicó, el Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, a través de este convenio entregará al Municipio de **NARIÑO**, recursos para la ejecución de los siguientes proyectos:

MEJORAMIENTO DE 300 METROS EN EL CENTRO POBLADO DE PUERTO VENUS DEL MUNICIPIO DE NARIÑO.

En el evento que se presenten circunstancias que impidan que el municipio no pueda cumplir con el alcance, éste deberá reintegrar al Departamento proporcionalmente los recursos no ejecutados de acuerdo al aporte establecido en el convenio.

En caso de que la contratación derivada del municipio sea por un valor inferior a lo establecido en el convenio; éste valor no contratado deberá ser reintegrado proporcionalmente de acuerdo al aporte establecido en el convenio.

2.2. Especificaciones técnicas

La responsabilidad de garantizar la calidad de los servicios de los estudios y diseños recibidos para la aprobación de los recursos del presente convenio es del municipio de **NARIÑO** el cual contrató y/o realizó y aprobó directamente o por medio de interventoría los estudios y diseños. Así como también es responsable de la veracidad de los documentos presentados.

La calidad de los estudios y diseños presentados por el municipio para la viabilización del proyecto son responsabilidad exclusiva del municipio y en todo caso este garantizará o mantendrá indemne al departamento por los mismos.

Todo documento técnico, certificados, autorizaciones, permisos o licencias deben corresponder a los diseños definitivos del proyecto en fase III, a los planos sellados, a las especificaciones y las cantidades descritas en el presupuesto, el cual fue elaborado por el municipio de **NARIÑO.**

Las actividades técnicas que se ejecutarán en virtud del presente convenio se deben desarrollar de conformidad con las NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS vigentes en el Territorio Nacional y las presentadas por el municipio de **Nariño** para el proyecto.

2.2.1. Adquisición de bienes

Las actividades de mejoramiento vial se van a realizar sobre una vía municipal, manteniendo su competencia el ente territorial asociado.

2.2.2. Requerimientos ambientales

El conveniante ejecutor deberá acreditar cuando la autoridad ambiental competente lo requiera, el plan de manejo o licencia ambiental, siendo de su estricta responsabilidad y la reparación de los daños ecológicos derivados por la inobservancia de las disposiciones y recomendaciones ambientales.

2.2.3. Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

Teniendo en cuenta que las actividades a ejecutar están catalogadas como de riesgo alto, y dada la indemnidad pactada en el presente convenio, el conveniante ejecutor deberá garantizar, en caso de que la ejecución sea directa o exigir y verificar, cuando la ejecución de las actividades sea indirecta, el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la entrega de elementos de protección personal de acuerdo con el nivel de riesgo de la actividad, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios para la realización de las actividades incluidas en el proyecto cofinanciado.

2.2.4 Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

Todo documento técnico, certificados, autorizaciones, permisos o licencias deben corresponder a los diseños definitivos del proyecto en fase III, a los planos sellados, a las especificaciones y las cantidades descritas en el presupuesto, el cual fue elaborado por el municipio de **NARIÑO**.

Las actividades técnicas que se ejecutarán en virtud del presente convenio se deben desarrollar de conformidad con las NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS vigentes en el Territorio Nacional y las presentadas por el municipio de **Nariño** para el proyecto.

2.2.5 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

Definidos los bienes, obras y servicios a contratar, se codifica de acuerdo con la Guía para la Codificación de bienes y servicios de Naciones Unidas, establecidos por Colombia Compra Eficiente, los cuales fueron previamente identificados en el Plan Anual de Adquisiciones.

Para la correspondiente codificación podrán utilizar el aplicativo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en el siguiente Link: http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion.

Clasificación: 72141103
Segmento: Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento
Familia: Servicios de construcción pesada
Clase: Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura
Producto: Servicios de pavimentación de calles y carreteras

2.3. Partes:

Organismo Conveniante: Departamento de Antioquia
Conveniante Ejecutor: Municipio de Nariño.

2.4. Plazo

El plazo del presente convenio interadministrativo será de **SEIS (6) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes de este convenio. Este plazo incluye el tiempo estimado para el desembolso de los recursos, una vez las partes hayan cumplido con los requisitos establecidos, y siempre dentro de la vigencia en la cual se suscriba el presente convenio, la celebración de los procesos de selección de contratistas, si a ello hay lugar, y el plazo de ejecución del proyecto cofinanciado. En caso de ser necesario, las partes tramitarán y celebrarán las prórrogas que sean necesarias para mantener vigente el convenio por el tiempo que se requiera para la ejecución del proyecto cofinanciado.

2.5. Lugar de ejecución y entrega

Lugar de Ejecución: La obra física se ejecutará en las vías rurales del Municipio de Nariño.

Lugar de Entrega de documentos: Para todos los efectos legales pertinentes, la ejecución de la cofinanciación que se suscribirá es la ciudad de Medellín.

Los documentos que soporten las prórrogas, adiciones, solicitudes de uso de recursos y demás trámites del convenio, serán enviados desde los correos oficiales del municipio asociado, que para estos efectos será el correo electrónico del supervisor designado por dicha entidad, hacia el correo electrónico oficial del Departamento de Antioquia. Secretaria de Infraestructura Física, siendo este el del supervisor designado por la Secretaria de Infraestructura Física.

2.6. Compromisos de los Conveniantes

2.6.1. Compromisos comunes

Se deberán considerar los compromisos comunes a los conveniantes como:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación.
2. Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del convenio.

2.6.2. Compromisos del conveniante ejecutor

1. Teniendo en cuenta que el ejecutor designado es el municipio asociado, este mismo deberá garantizar la ejecución de las actividades descritas en cada proyecto, bajo las especificaciones y condiciones técnicas óptimas.
2. Realizar el mantenimiento de la vía priorizada y llevar a cabo los controles técnicos que garanticen la calidad y estabilidad de las obras ejecutadas con los recursos del presente convenio.

2.6.2.2. Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

3. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial.
4. El conveniante goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.
5. Mantener informada a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
6. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia en cumplimiento del objeto del convenio.
7. Allegar las garantías exigidas en el presente Convenio para efectos de legalización del mismo.
8. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta su liquidación.
9. Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto a su presupuesto, caso en el cual aportará para el inicio del convenio, el correspondiente Decreto de Incorporación. (Si aplica).
10. En los eventos que se requiera y sea necesario, el conveniante deberá constituir las vigencias futuras, reservas presupuestales o el mecanismo presupuestal al que hubiere lugar de forma tal que garantice la ejecución de los recursos del municipio en la vigencia siguiente a la cual se suscribe el presente convenio, cuenta de ello deberá quedar registrado antes del cierre de la presente vigencia.
11. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere

ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado del antes, durante y después de la ejecución del mismo.

12. El conveniante ejecutor, no podrá destinar el recurso aportado por el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física, para pagos anticipados o anticipos.

13. Establecer comunicación permanente con el Departamento para la buena ejecución del convenio e informar oportunamente al Supervisor cualquier novedad presentada que afecte el desarrollo normal del objeto del convenio.

14. El Conveniante se compromete y es responsable de aportar, los documentos de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, acorde con los establecidos en la lista de chequeo de la Dirección de Proyectos Especiales de la Secretaría de Infraestructura Física.

15. El conveniante, en caso de ejecución de obras, las deberá contratar ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por el Departamento de Antioquia - Secretaría de infraestructura Física para la suscripción del presente Convenio.

16. El Conveniente debe destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar.

17. El Conveniante debe abrir una cuenta de ahorros, en el Instituto Para El Desarrollo de Antioquia – IDEA -, bajo la denominación del proyecto y con firmas conjuntas del municipio y el Departamento de Antioquia, para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento, exenta del 4* 1000 y a título del proyecto, que genere rendimientos financieros. Esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio.

18. Estarán a cargo del Conveniante y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

19. En caso de que el contrato a ejecutar por el conveniante, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, el conveniante deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%; el pago se realizará de manera proporcional por los recursos aportados por cada uno de los conveniantes. Para la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida. (En caso de aplicar).

20. Durante la ejecución del Convenio, el conveniante debe reintegrar al Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros de los aportes del Departamento de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigentes.

21. Previo a la liquidación del Convenio, El conveniante, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos, aportados por la Secretaría de Infraestructura Física para el convenio.

22. Previo a la liquidación del convenio, el Conveniante debe cancelar las cuentas que se abrieron con los recursos que aportó el Departamento de Antioquia; cuentas que deben quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de las misma e incluirse en el Acta de Liquidación.

23. Acoger los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.

2.6.3. **Del Departamento de Antioquia- Secretaria de Infraestructura Física**

1. Designar un supervisor para el convenio, encargado de ejercer los controles y vigilancia del mismo.
2. Entregar al municipio el listado de documentos necesarios para el desembolso del recurso, para luego presentarlos a la Secretaría de Hacienda Departamental.
3. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que permitan el desembolso del recurso aportado y el material comprometido por el Departamento para el cumplimiento del objeto del presente convenio interadministrativo.
4. Revisar los informes elaborados y presentados por el municipio con el fin de verificar la ejecución de los recursos cofinanciados para que hagan parte del expediente del convenio interadministrativo.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONVENIO

El Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes

Que, en desarrollo de los preceptos y propósitos constitucionales antes referidos, se expidió la Ley 1551 de 2012, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previó entre otras, como funciones de éstos las siguientes: a) Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos. b) Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, c) Solucionar el problema de movilidad y conectividad, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación, con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley. d) Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades

Los convenios entre entidades públicas tienen fundamento en la Constitución Nacional, con base en los siguientes artículos:

El artículo segundo del texto superior establece de forma clara un catálogo Eudemonista que hace parte estructural del denominado Estado de Derecho, en el cual se pretende desde la norma primigenia la prosperidad y el bienestar general, lo cual para el Departamento de Antioquia se traduce en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La norma en comento establece puntualmente que:

> ***ARTICULO 2.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De igual forma, el artículo 113 de la carta, permite el desarrollo del principio de la Colaboración Armónica, bajo la siguiente literalidad:

ARTICULO 113. *Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.*

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales al servicio de los intereses generales mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Atendiendo los preceptos de los artículos 287, 288, 289 y 297 de la Constitución Política, el Municipio es una entidad territorial de la división Política - Administrativa del Estado, cuyas funciones, entre otras, están dirigidas a la promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, los Municipios ejercen funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes.

3.1. Marco Legal

La Ley 489 de 1998 ha desarrollado el marco constitucional para que las entidades territoriales hagan posibles principios rectores del Estado Social de Derecho como la Colaboración armónica y la coordinación entre las distintas entidades públicas. Algunos de los fundamentos de dicha Ley, en el propósito de implementar Convenios de colaboración son los siguientes:

El Artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Por su parte, el mismo compilado normativo establece en su regla formal 95 la posibilidad de asociación entre entidades de derecho público. El Texto legal establece el siguiente tenor literal:

Artículo 95º.- *Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar*

conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Lo anterior, es un claro desarrollo legal que permite el cumplimiento de los Fines del Estado, vertidos en el ya expuesto artículo segundo de la Constitución Política.

En punto específico de los convenios interadministrativos, es preciso indicar, como lo ha venido señalado la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en especial, la Sentencia con expediente 57822 del 21 de mayo de 2021, que en este tipo de convenios *"(…) la conjunción de la voluntad de las entidades públicas obedece a la gestión conjunta de competencias administrativas en procura de la realización de fines comunes a todas las que intervienen en el convenio y, por tanto, cada una de ellas se obliga en relación con las funciones que le son propias, pero que, aunadas, contribuyen a la realización de un fin común o compartido, que es, en definitiva, lo que motiva que todas converjan en un mismo acuerdo de voluntades para su consecución."*

Así mismo, la sentencia en comento destaca como elementos característicos de esta clase de convenios, entre otros, los siguientes: i) no contienen un ánimo patrimonial o intereses puramente económicos y, por tanto, las obligaciones que en su virtud se ejecutan no son objeto de remuneración; ii) comportan un paralelismo de intereses; por ello, iii) las relaciones se desarrollan en un plano de igualdad o equivalencia y, por eso mismo, iv) no surgen las posiciones de contratantes y contratistas, ni se generan prerrogativas en favor de una parte y a costa de la otra.

En relación con el contenido patrimonial de los convenios interadministrativos, la misma sentencia hace referencia al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil 2257 del 26 de julio de 2016 donde indica que *"(…) es posible que cada entidad incurra en costos y gastos, y en ejecución de su propio presupuesto para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien pueden comprender la asunción de aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esencial lo constituyan prestaciones propias de los contratos interadministrativos, o el pago un precio o una remuneración por un servicio prestado o por un bien adquirido o por una obra realizada por una a favor de la otra"*

Se trata pues, en los términos del concepto antes referenciado, de mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales las contrayentes aúnan esfuerzos para el logro de los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación sin que ello suponga la cesión de la competencia encomendada a cada una de ellas, y en los que la cooperación que ellos patrocinan, que puede ser económica, técnica o administrativa, no se contrapone a la finalidad asociativa de las entidades que suscriben dichos convenios para el cumplimiento conjunto de sus funciones administrativas o la prestación de servicios públicos a su cargo (Sentencia del Consejo de Estado con expediente 02552 del 14 de Junio de 2019).

Pues bien, habida cuenta de que el municipio es el encargado de la ejecución física que se derive del presente convenio, bien sea de forma directa o a través de un proceso convencional o contractual, es el municipio el que está obligado a darle plena observancia al artículo 39 de la Ley 80 de 1993, bajo el entendido de que las obligaciones jurídicas suscritas por el Estado deben constar por escrito. Y las

demás normas que en materia de contratación estatal apliquen, dentro de las cuales, podrán contemplar los convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal, contempladas en la Ley 1551 de 2012 y la 2166 de 2021 (en caso de llegar a aplicar).

El municipio debe cumplir a cabalidad y será una obligación de sus contratistas y de su interventor en los eventos en que aplique, velar por el cumplimiento de la Ley 1098 de 2006, los convenios 182 y 138 de la OIT y la Resolución 3597 del 24 de octubre de 2013, expedida por el Ministerio del trabajo, evitando que en las obras que el municipio adelante, se contraten a cualquier título menores de edad.

Será por cuenta del Municipio o de su contratista, el cumplimiento de las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social y prestaciones sociales a favor del personal vinculado en la ejecución de los trabajos del contrato que celebrará el municipio, para ejecutar los recursos entregados en este convenio. Cuando la contratación adelantada por el municipio conlleve a suscribir contratos de trabajo, en la forma que lo establece el artículo 22 del CST o conlleve a la suscripción de contratos por prestación de servicios, deberá verificarse por parte del municipio lo dispuesto por la ley 797 de 2003, artículos 3 y 4, el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007.

Teniendo en cuenta que las actividades a ejecutar están catalogas como de riesgo alto, y dada la indemnidad pactada, el Municipio asociado deberá garantizar, en caso de que la ejecución sea directa o exigir y verificar, cuando la ejecución de las actividades sea indirecta, el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, dando cumplimiento a la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, así como la entrega de elementos de protección personal de acuerdo con el nivel de riesgo de la actividad, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios para la realización de las actividades incluidas en el proyecto cofinanciado

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1 Análisis del sector

Anexo No. 1 Análisis del sector

4.2. Valor del convenio

El presupuesto del presente convenio es de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M.L. ($929.711.804).
de los cuales el Departamento de Antioquia - **Secretaría de Infraestructura Física**, aportará recursos por un valor de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. ($900.000.000)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500052614 del 22/06/2023 **y el** Municipio de Nariño aportará la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS**

CUATRO PESOS M.L ($29.711.804), con cargo al Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 347del 06 de junio de 2023**.**

4.2.1. Presupuesto

El presupuesto detallado del proyecto (obra e interventoría) se encuentra anexo al presente documento, y cuenta con el concepto técnico presupuestal afirmativo expedido por la Secretaría de Infraestructura del Departamento.

4.3. Forma de pago de los recursos

Los recursos comprometidos por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia en este convenio interadministrativo serán girados en un solo desembolso. Estos ingresarán en una cuenta bancaria que abrirá el municipio, para el proyecto, en el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, bajo la denominación del objeto y alcance contractual y con firmas conjuntas del municipio y el Departamento de Antioquia para acceder y autorizar el uso de dichos recursos. La doble firma es requisito de procedibilidad para que el IDEA proceda con los desembolsos, bien sea al municipio o a quienes ejecutan el proyecto, siempre que el municipio así lo haya solicitado. El municipio, como ejecutor del proyecto, será el encargado de solicitar los desembolsos de acuerdo con el modelo de ejecución que haya implementado, para lo cual deberá demostrar avance de obra y por lo tanto, se compromete a utilizar los recursos del convenio única y exclusivamente para llevar a cabo su objeto y alcance. En caso de incumplimiento de tal obligación, responderá no solo ante el Departamento de Antioquia, sino también ante los órganos de control que tengan competencia para auditar la ejecución del Convenio. Las mencionadas cuentas deberán generar rendimientos, y estos deberán ser reintegrados al departamento de Antioquia en cada autorización de uso de recurso, dando aplicación al principio de economía, de acuerdo con lo descrito en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

El Municipio es el responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos del presente Convenio y por esta razón es quien debe realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del uso de recurso por parte de la Secretaría de Infraestructura Física ante el IDEA. El Departamento de Antioquia se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la ejecución de las obras, la inactividad o la demora en los trámites por parte del Municipio para llevar a cabo las obras u obtener las autorizaciones necesarias para el uso del recurso. Ante una reclamación directa elevada al Departamento de Antioquia por cualquiera de las situaciones antes mencionadas, el Municipio se compromete a acompañar su atención y mantener la indemnidad del Departamento de Antioquia ante cualquier sanción y/o condena.

Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el objeto y alcance de éste convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, ceñidos de manera irrestricta al proyecto viabilizado, garantizando, por parte del Municipio asociado, el aporte de los recursos adicionales que se requiera para la consecución del fin, so pena declarar terminado el convenio, hacer efectivas las garantías exigidas y quedando el Municipio ejecutor obligado a rembolsar los recursos entregados por las partes del presente convenio.

El recurso económico que se compromete aportar la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se desincorporará del Presupuesto General de la entidad, con destino a la cuenta suscrita por el Municipio en el IDEA, por lo que dichos recursos se entienden ejecutados

desde el momento en el que sean trasladados, y siempre que el Municipio haya cumplido con los requisitos establecidos para dicha acción, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 15 del decreto 412 de 2018, que modifica el artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 de 2015, "[l]os compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago". Siendo esta última la condición que se cumple para el presente convenio. El Municipio a su vez deberá incorporar dichos recursos a su presupuesto, de tal forma que le permita certificar la disponibilidad para los procesos de selección que pretenda iniciar como ejecutor del proyecto cofinanciado.

El Municipio, como ejecutor del proyecto, se compromete a utilizar los recursos del convenio única y exclusivamente para llevar a cabo su objeto y alcance. En caso de incumplimiento de tal obligación, responderá no solo ante el Departamento de Antioquia, sino también ante los órganos de control que tengan competencia para auditar la ejecución del Convenio.

Para garantizar el aporte de los asociados, el Departamento de Antioquia autorizará, de cada solicitud del municipio, solo el porcentaje que le corresponde de acuerdo con el porcentaje de participación en el modelo de cofinanciación del presente convenio, de forma tal que, para cumplir con la obligación de pago al tercero, para cubrir la totalidad de lo ejecutado, el municipio haga uso del recurso propio comprometido en la presente figura.

4.4. Número de registro en el Banco de Proyectos, Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia futura

- **Banco de proyectos:**

Departamento:
Nombre: Mantenimiento e intervención de vías urbanas en el departamento de Antioquia

BPIN/BPID: : 2020003050280

Elemento PEP: 17-0069
Vigente hasta: 01 de septiembre del 2023

Municipio:
Nombre: "PAVIMENTACIÓN DE VIAS EN EL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO VENUS MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA."
BPIN/BPID: 2020054830020
Elemento PEP: N/A

- **Rubros presupuestales:**

Departamento:
Item 1: Valor 172.562.286
Rubro: 2340202/111B/0-8115/C24023/170017 CREDITO INTERNO PREVIA AUTORIZACIÓN
MantenimientoeintervencióndeVíasUrbanasenelDepdeAn

Items 2: Valor 727.437.714
Rubro: 2340202/111B/0-2480/C24023/170017
FONPET MantenimientoeintervencióndeVíasUrbanasenelDepdeAn

Municipio:
- 2.3.2.02.02.005 CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONTRUCCION**.**

- **Certificado de disponibilidad Presupuestal - CDP**:

 Departamento: NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. ($900.000.000) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500052614 del 22/06/2023;

 Municipio: VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M.L ($29.711.804), con cargo al Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 347del 06 de junio de 2023.

- **Vigencia Futura**: N/A

5. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL ASOCIADO

Conforme a lo consagrado en la Constitución las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. (Artículo 288)

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Adicional al marco constitucional precedente, el fundamento jurídico que respalda la suscripción del presente convenio es conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que: *"en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir y estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

De otra parte y de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal.

En cuanto a la acción municipal, el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que son funciones de los alcaldes las que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Finalmente, el Artículo 1° de la Ley 344 de 1996, permite que las autoridades administrativas puedan adoptar *"medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para*

mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política."

Que el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, determinó entre los principios rectores del ejercicio de competencias el de Coordinación, Concurrencia, Subsidiariedad y Complementariedad.

En consecuencia y teniendo en cuenta la normatividad expuesta, es posible concluir que, con el ánimo de dar cumplimiento a los fines estatales, el Departamento de Antioquia encuentra en los municipios el aliado estratégico por excelencia para impactar la región con las actividades de mantenimiento manual, destinadas a la conservación de las vías que se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de ambas entidades, en condiciones de operatividad, seguridad y conectividad, para lo cual es necesario concatenar esfuerzos para que las vías en las cuales confluyen ambas entidades presten un óptimo servicio a la comunidad aledaña, generando mejores condiciones económicas e impactado la calidad de vida de los habitantes no solo del Municipio asociado, sino de la región entera.

6. EI ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Ver documento anexo Matriz de Riesgo.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL CONVENIO

Buscando minimizar cualquier perjuicio que pudiera sufrir el Departamento de Antioquia derivado de los compromisos surgidos en la ejecución del presente convenio, en la etapa de planeación del proceso se realizó un análisis del objeto, valor, compromisos y de los riesgos previsibles contemplados en la matriz del convenio.

El Municipio se compromete a constituir a favor del Departamento, una póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o Garantía Bancaria que ampare el riesgo de:

CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, es decir por un valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L ($ 92.971.180)** y con una vigencia igual a su plazo seis(6) meses más, para asegurar el total y estricto cumplimiento, de parte del municipio, de todas las obligaciones emanadas del convenio. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015 “Suficiencia de la garantía de cumplimiento”, la vigencia mínima de la garantía de cumplimiento es hasta la liquidación del convenio, la cual para su cálculo debe también incluirse el tiempo que estima la Ley 1150 de 2007 para la liquidación bilateral y unilateral.

En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de Cumplimiento por 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Cuando haya modificaciones al Convenio Interadministrativo, las garantías otorgadas para amparar el mismo, deberán ajustarse a dichas modificaciones.

En los eventos en que el municipio suscribiente de este convenio contraté la ejecución material de las actividades a desarrollarse en virtud a la presente cofinanciación, las pólizas que exija al contratista **deberán contener garantías de asegurabilidad en favor del Departamento de Antioquia**, con las cuales se cobije al ente departamental con los mismos amparos otorgados a la entidad contratante, en especial, la protección frente a circunstancias derivadas de la responsabilidad civil contractual y extracontractual, el eventual reconocimiento de indemnizaciones laborales, salarios y prestaciones sociales, y su inclusión como beneficiario de las coberturas referidas a la calidad de los servicios y la estabilidad de las obras.

Amparo	Descripción Amparo	%	Cant. SMLMV	Duración Adicional	Periodo
CUMP	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10,00		6	MESES

8. ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

En cumplimiento del modelo contractual vigente, debe relacionarse el número y fecha del
Acto Administrativo que designa el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes con el rol correspondiente.
Mediante Resolución No. 2023060065496 del 16 de junio de 2023, se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, así:
Rol Jurídico: Santiago Morales Quijano # Profesional Universitario -# Dirección Asuntos Legales.
Rol Logístico: Juan Guillermo Rivera Montiel # Profesional Universitario # Dirección Asuntos Legales.
Rol Técnico: Daisy Lorena Duque Sepúlveda # Ingeniera Civil # Dirección de Estructuración de Proyectos.

9. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, numeral 11.3.3, según la baja complejidad del objeto del convenio a celebrar, la supervisión deberá ser de tipo C, es decir, requiere un Supervisor que será designado de la Secretaría de Infraestructura Física, el cual tendrá conocimiento sobre el objeto del Convenio y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero. Si la especialidad o complejidad del asunto lo requiere, se podrá, dado el caso, designar otro tipo de supervisión.

10. ANEXOS

1. Análisis del sector
2. Matriz de riesgos
3. Certificado de Registro del Programas y Proyectos del Departamento / Municipio
4. Certificado de Disponibilidad presupuestal del Departamento / municipio
5. Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

DAISY LORENA DUQUE SEPULVEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - ROL TÉCNICO

SANTIAGO MORALES QUIJANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - ROL JURÍDICO

JUAN GUILLERMO RIVERA MONTIEL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - ROL LOGÍSTICO

SERGIO ALBERTO CUERVO MONTOYA
DIRECTOR - DIRECCIÓN ESTRUCTURACÓN DE PROYECTOS

Fecha de Creación: Medellín, (Junio, 23, 2023)
Fecha de Aprobación: Medellín, (Junio, 27, 2023)